

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su actualización; que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados; se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 21 de Octubre)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### SECRETARÍA

##### Circular

No habiendo remitido á este Gobierno de provincia los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, los estados que se les pidieron en la circular de 26 de Septiembre último, publicada en los Boletines Oficiales de 28 de Septiembre ppds. 1.ª y 3.ª del actual, y siendo este servicio pedido de la mayor importancia, reclamado hace tiempo por la Superioridad, se les previene, por última vez, que si el día 30 del actual no están en este Gobierno de provincia los estados reclamados, irá un Comisionado á recogerlos por cuenta de los respectivos Alcaldes, sin perjuicio de exigirlas la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, con la que desde luego quedan conminados. Al mismo tiempo, quedan conminados con la multa de 25 pesetas los Secretarios de las Corporaciones municipales que se citan, por su desobediencia, falta de celo y diligencia en cumplir las órdenes de este Gobierno.

León 21 de Octubre de 1906.

El Gobernador,

Antonio Combrano

#### Distrito electoral de Astorga

Benavides  
Quintana del Castillo  
Villabuipo

#### Distrito electoral de La Bañeza

San Cristóbal de la Polantera  
Santa María de la Isla  
Villamentán

#### Distrito electoral de León

Chozas de Abajo  
Sarrigosa

#### Distrito electoral de Murias

Barrios de Luna  
Cabrillanes  
Campo de la Lomba  
Toreno  
Veldesomero

#### Distrito electoral de Ponferrada

Castrillo de Cabrera  
Carpedo  
San Esteban de Valdeza

#### Distrito electoral de Sahagún

Berlanga del Camizo  
Langre  
Sanjos Martes  
Vallecillo

#### Distrito electoral de Valcárcel de Don Juan

Campo de Villavieja  
Leguna Dalga  
San Millán de los Caballeros  
Valdevimbre  
Valverde Enrique  
Villademor de la Vega

#### Distrito electoral de Villafraanca del Bierzo

Balboa  
Candín  
Fabero  
Vega de Valcarlos

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Vistas las instancias y comunicaciones que por algunos Centros é interesados se dirigen á este Ministerio reclamando se formalicen cuan-

to antes los Tribunales de exámenes para obtener títulos de aptitud con que poder optar á los cargos de Secretarios de Ayuntamiento:

Considerando que el Real decreto de 14 de Junio de 1905 ordena en forma terminante, y por tanto, de la más fiel observancia, que se ponga en vigor desde esa fecha el Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos, siendo, en su vista, imprescindible, en cumplimiento del soberano mandato referido, ejecutar cuanto dichas instrucciones contienen; tanto más si no se olvida que el núm. 8.º del art. 27 de la ley de 5 de Abril de 1904 autorizó la publicación y ejecución de estos Reglamentos con carácter provisional, y que la disposición 4.ª de la vigente Ley Municipal facultó al Gobierno para dictarlos como su mejor y más conveniente ejecución exige.

Considerando que una de las mayores necesidades á que responde el Reglamento de referenda es la de facilitar á los Ayuntamientos personal competente, con los conocimientos precisos para el más completo desempeño del cargo, que reuna también reconocida aptitud para garantía del mejor servicio; necesidad reconocida como de suma urgencia para que los concursos respondan á los beneficios fines que los justifican, como base fundamental de la organización propuesta y en vigor.

Considerando que antes de funcionar dichos Tribunales, y puesto que los programas de exámenes se publicarán muy pronto, con las oportunas convocatorias, conviene introducir las reformas impuestas por las necesidades y las conveniencias del mejor servicio;

En su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.ª Se reforma el art. 12, en su apartado 3.º, en el sentido de que el Ministro del Tribunal de Cuentas pueda ser sustituido en el Tribunal Superior por un Contador de primera clase, Jefe de Administración, y que se aumente un Vocal más, que lo

será el Secretario de la Diputación de esta provincia.

2.ª Que siendo una de las materias de conocimientos más precisos cuanto se refiera á la legislación y hacienda municipal, forme parte como Vocales de los Tribunales provinciales, los Contadores de las Diputaciones, ampliándose en este sentido lo prevenido en el párrafo 1.º de dicho art. 12.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento é efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1906.

—Dada.

El Director general de Administración.

(Gaceta del día 17 de Octubre.)

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE LEON

#### Tribunal de lo Contencioso-Administrativo

Presentado escrito por el Procurador D. Juan Pernu, en nombre del Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo, interponiendo recurso contencioso administrativo con fecha siete de los corrientes contra resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia de fecha diecisiete de Junio último, notificada al citado Ayuntamiento el ocho de Julio siguiente, por la cual se ordena la inclusión en el presupuesto de dicho Ayuntamiento de cantidades invertidas en litigios seguidos para la destitución del Médico municipal D. José Vázquez, y de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y seis de la Ley reformada sobre la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio de este anuncio en el Boletín Oficial para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en León á once de Octubre de mil novecientos seis.—El Presidente, Pablo Burgos.—El Secretario, José de Juana.

**AYUNTAMIENTOS**

**Alcaldía constitucional de Valverde del Camino**

No habiendo concurrido este Ayuntamiento la formación de los conciertos gremiales, y declaradas desiertas la primera y segunda subastas a venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal para el próximo año de 1907, de conformidad con lo dispuesto y acordado por el Ayuntamiento y señores asociados reunidos en Junta municipal, se anuncia la primera subasta del arriendo con facultad a la exclusiva de las especies de líquidos y carnes que hayan de consumirse en el Municipio, durante el expresado año de 1907, acto que tendrá lugar en las casas consistoriales el día 25 del actual, de diez a doce de la mañana y por el sistema de pujas a la fama, bajo el tipo de 1.989,73 pesetas, cuyo pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valverde del Camino 16 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Santos González.

Se halla terminado y expuesto al público por espacio de quince días en la casa consistorial del Ayuntamiento, el proyecto municipal ordinario de 1907, pudiendo ser examinado por cuantos vecinos lo deseen, y formular por quien lo convenga cuantas reclamaciones estimen pertinentes dentro del indicado período; en la inteligencia, de que transcurrido que sea, se elevará a la superioridad para su definitiva y última aprobación.

Valverde del Camino 16 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Santos González.

**Alcaldía constitucional de Matallana**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo a venta libre de los derechos de consumo de este Municipio para el año de 1907 en la primera subasta celebrada en esta consistorial en el día de hoy, se anuncia la segunda para el día 28 del actual, de diez a doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que obra en esta Secretaría, advirtiendo que el no ser presentadas proposiciones para todos los ramos en junto, se admitirán por grupos separados y por las dos terceras partes del cupo que sirvió de tipo en la primera.

Matallana 18 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Blas Sierra.

**Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla al público para oír reclamaciones, el presupuesto municipal ordinario para el año de 1907, por término de quince días.

Cimanes de la Vega 13 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Luis Huerza.

**Alcaldía constitucional de Villasabiego**

Para oír reclamaciones queda expuesto el público por ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto extraordinario sobre paja y leña, formado para cu-

brir el déficit del presupuesto del actual año; pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Villasabiego 16 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Baldomero Sánchez.

**Alcaldía constitucional de Castropodame**

Los repartimientos de territorial y urbana, matrícula industrial y padron de celulas personales para 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, a fin de oír reclamaciones.

Castropodame 16 de Octubre de 1906.—Ulpiano Raguero.

Don Clemente Ferrero Amez. Alcalde constitucional de Santa María de Paramo.

Hago saber: Que habiendo sido declarada por la Administración de Hacienda de esta provincia la nulidad del expediente de arriendo a venta libre de las especies de consumos, por haberse comprendido en él las harinas de trigo, toda vez que se hallan exentas de este impuesto, según el art. 23 de la ley de 19 de Julio de 1901, que para hacer efectivo el cupo de consumos señalado a este Ayuntamiento fué acordado por la Junta municipal en sesión del día 22 de Agosto último, cuya resolución fue otorgada por la Administración de Hacienda en 6 del actual, en la cual se mandó proceder a nuevo arriendo, y en vista de tal resolución, la Junta municipal, en sesión del día 14 del actual, acordó proceder a nuevo arriendo de las especies de consumos consignadas en la expresada sesión del día 22 de Agosto, o sean las carnes, frutas y salidas de todas clases, tocinos frescos y salados; aceites de todas clases, vinos, vinagres, cervezas, sidras y chacoli, aguardientes, nichosales y licuores, pescados de río y mar, sus escabechos y conservas, jabón duro y blando, carbón vegetal y de coke, coues, vas de frutas y sal común.

El arriendo será por tres años; que comprende el de 1907 a 1909, siendo el tipo de subasta que ha de servir para el arriendo, el de 7.851,21 pesetas por cada año de los tres que comprende el arriendo, en cuyo tipo va incluido el recargo municipal y el 8 por 100 de cobranza. La subasta se verificará por el sistema de pujas a la fama, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo adjudicado.

La subasta tendrá lugar el día 28 del actual, dando principio a las diez de la mañana y terminando a las doce de la misma, en la sala consistorial de este Ayuntamiento.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación. Es requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores consignen previamente en la mesa de la presidencia, ó en la Depositaria municipal, el 3 por 100 del tipo anunciado, sin cuya consignación no será admitido ninguno.

Si no diere resultado alguno aceptable en la primera subasta, se señala para la segunda el día 4 de Noviembre próximo, a la misma hora, y con las mismas condiciones, pero con la rebaja de una tercera parte del tipo expresado.

La fauza que ha de prestar el

arrendatario, lo será bien personal, mutua ó a hipotecari; todo á juicio del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellas personas que quisieran tomar parte en la subasta.

San María de Paramo 16 de Octubre de 1906.—Clemente Ferrero

Don Victor González Bultrón, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Torneo.

Hago saber: Que la segunda subasta para el arriendo, a venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licuores, para el año de 1907, se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 25 del corriente y horas de las diez a las doce y media.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas a la fama, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 9.508 pesetas y 83 céntimos, siendo el tipo mínimo para hacer proposición, el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulta adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 de la Reglamentación vigente.

Y finalmente, que el remate es tan sólo por un año y que se adjudicará a favor del mejor postor.

Torneo a 17 de Octubre de 1906.—Victor González.—El Secretario, Adolfo Fernández.

**Alcaldía constitucional de Carródera**

Con esta fecha se ha presentado ante esta Alcaldía D. Domingo Suárez, vecino del pueblo de Cuevas, de este Ayuntamiento, manifestando que su hijo Antonio Suárez y Suárez, que se hallaba trabajando en las minas de Cifra, según sus noticias que ha adquirido se ausentó de dicho punto hace unos ocho días, sin que hasta la fecha sepa su paradero, apesar de las gestiones practicadas; cuyas señas son las siguientes:

Edad 21 años, estatura 1,570 metros cuando fué tallado en el año de 1905, es grueso, barba nasciente, pelo negro, ojos el pelo, ignorando el traje que vestía.

Se ruega de las autoridades y Guardia civil, sea capturado, y caso de ser habido, sea conducido a esta Alcaldía.

Carródera 13 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Santos Ebanal.

**Alcaldía constitucional de Vegaquemada**

El vecino de L. Loella, en este Ayuntamiento, D. Satornino Miranda, se presentó en esta Alcaldía el día de hoy manifestando que el 12 del corriente se le extravió de la feria de ganados celebrada en Boñar, una novilla de dos años de edad, pelo rojo, el del cuello y cara

más claro, estas carradas y algo carcomidas, la cola algo roja.

Lo que se hace público para que en el caso de ser habida, se dé conocimiento al dueño.

Vegaquemada 16 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Salvador López.

**Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega**

Según me participa D. Juan Antonio Matilla, vecino de Nistal, el día 3 de Agosto último se ausentó de casa su hijo Modesto Matilla Lago, de 19 años de edad, pelo castaño, ojos al pelo, ojos negros, nariz regular, color bueno; tiene una cicatriz en la frente; vestía traje negro, gorra y calzaba botas, y es de gran estatura.

Ruego a las autoridades que, caso de ser habido, lo pongan a disposición de esta Alcaldía, para su entrega a la casa paterna.

San Justo de la Vega 12 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Lucio Abad.

**Alcaldía constitucional de Villablino**

Hace unos cuantos días que se halla depositado en poder de D. Apiceto Benítez, vecino de Caballés de Abajo, por ignorar quien sea su dueño, un caballo de las señas siguientes: Alzada a sus cuartas próximamente, pelo castaño, edad cerrada, una estrella en la frente y otras más, pequeña en el labio superior; tiene también una mancha blanca en cada craxillar, procedentes de rozaduras.

La persona que se considere dueña de él, puede pasar a recogerle, previa abono de gastos.

Villablino 14 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Bernardo Curbios.

**Alcaldía constitucional de Matallana**

La vecina de Orzonaga, Lucía Díez, participa a esta Alcaldía que en el día 20 de Septiembre último se ausentó de su domicilio su hijo Ambrosio García Díez, de 18 años de edad, sin que hasta la fecha se sepa su paradero.

Sus señas son: Estatura regular, pelo y ojos negros, nariz chata, color moreno; viste trajo de pana color negro; calza boteguies y boina azul.

Lo que se anuncia a fin de que las autoridades procedan a su busca y captura, y caso de ser habido, lo conduzcan a su domicilio.

Matallana 12 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Blas Sierra.

**Alcaldía constitucional de Urdiales del Paramo**

Terminado el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año de 1907, se halla expuesto al público por término de quince días para oír reclamaciones; pues pasado este no será atendida ninguna que se presente.

Urdiales del Paramo 13 de Octubre de 1906.—El Alcalde, José Frasco.

**Alcaldía constitucional de Santiago Millas**

Según me participa D. Jerónimo Otero Fernández, se ha ausentado de su casa, en el mes de Agosto úl-

timo, su hijo Esteban Otero Cuesta, soltero, de 19 años de edad, estatura buena, pelo castaño, ojos y ojos idem, nariz regular, barbilampiño, boca regular, color fresco, aire marcial, producción buena, sin que la y sus opoñes averiguar en paradero apesar de las gestiones practicadas.

Se ruega a las autoridades y Guardia civil su busca y captura, y caso de ser habido, sea conducido a la casa paterna.

Santiago Millas 10 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Bernardo Rodríguez.

JUZGADOS

Cédula de citación

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido se acordó en proveído de este día, en la causa que se instruye sobre carta y suscripción de madama de robe en el monte pinar de Tabuyo, se cite de comparecencia ante este Juzgado a término de quince días, ó en otro caso, expreso de alguna manera su domicilio, á Facundo Gutiérrez Fernández, de 35 años, casado, pedreguero de dicho pinar, de quien se ausentó á últimos de Agosto anterior, ignorándose su paradero, al efecto de prestar declaración en dicha causa.

Y para que dicha citación tenga lugar con arreglo á derecho, haciendo saber al propio tiempo á tal sujeto su obligación de concurrir por este llamamiento, bajo apercibimiento que de no comparecer, sin justificar causa legítima, le parará el perjuicio consiguiente, expido la presente cédula en Astorga á 12 de Octubre de 1906.—El Escribano, Cipriano Campillo.

Don Pedro María de Castro, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente se llama y cita á José Sánchez Pastor (n.) Chileno, de 42 años de edad, hijo de José y María, soltero, jornalero, natural de Santiago de Chile, y sin vecindad fija, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, comparezca en este Juzgado á practicar una diligencia en causa criminal.

Dado en Astorga á quince de Octubre de 1906.—Pedro María de Castro.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

Don Epifanio Díez Martínez, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y empieza al proceso en causa por robo Manuel Ordás Mata, de quince años de edad, soltero, jornalero, hijo de Felipe y Gregoria, natural y vecino de Bustillo del Páramo, y en la actualidad ausente en paradero ignorado, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, á fin de ingresar en la cárcel para cumplir la pena de cuatro meses de arresto mayor que le fué impuesta por la Audiencia de León en sentencia de 10 de Agosto último en dicha causa; apercibien-

dole, que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dado en La Vecilla á quince de Octubre de 1906.—Epifanio Díez.—P. S. M.. Lic. Emilio María Solís.

Don Mariano Álvarez González, Juez municipal suplente de este ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, á doce de Octubre de mil novecientos seis; el Sr. D. Mariano Álvarez, Juez municipal suplente de la misma; visto el precedente juicio verbal, celebrado á instancia de D. Genaro Fernández Cabe, Agente de Negocios y vecino de esta capital, contra D. José Sarthou y Calvo, Interceptor, de Hacienda de Burgos, sobre pago de cien pesetas por la sualidad vendida de Euzor de mil novecientos tres, con las costas, por ante mí el Secretario dije: Fallo que debo: condenar y condeno á D. José Sarthou y Calvo al pago de las cien pesetas reclamadas y en las costas del juicio.»

Así, definitivamente juzgado, lo pronunció, mandó y firmó el expresado Sr. Juez, y certifico.—Mariano Álvarez González.—Ante mí, Enrique Zotes.

Y para publicar en el Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado, firmo el presente en León á trece de Octubre de mil novecientos seis.—Mariano Álvarez González.—Ante mí, Enrique Zotes.

Don Martín Cabero Combarros, Juez municipal del distrito de Riego de la Vega.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado en rebeldía del demandado Vicente Guerra, recayó sentencia, de la que su encabezamiento y parte dispositiva, literalmente dicen:

«Sentencia.—El Riego de la Vega, á cuatro de Octubre de mil novecientos seis; D. Martín Cabero Combarros, Juez municipal de este distrito; habiendo visto el juicio verbal civil que antecede, seguido en este Juzgado á instancia de D. Santos Martínez, vecino de esta villa, en concepto de apoderado de D.ª María Pollán Ares; y éste por sí y en representación de sus hijos José, Juan, Francisco y Magdalena Ares, mayores de edad, y vecinos de Valdespino de Somozá, y como apoderado también de D. Saturnino y D. Pedro Ares, vecinos de La Coaña, y de D.ª Joaquina Ares, que lo es de La Biñaza, ésta con licencia y poder bastante de su marido D. Celso Ares, y todos como herederos del finado D. Hapito Ares, vecino que fué de dicho Valdespino, contra Vicente Guerra Roman, vecino de Castrojeriz de la Valdeorba, sobre pago de seiscientos cincuenta y tres reales, ó ciento ochenta y ocho pesetas y veinticuatro céntimos, y quinca hembras de trigo mocho é intereses vencidos, costas, gastos y dietas de apoderado;

Fallo que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado Vicente Guerra Roman, á que luego de firmada esta sentencia, pague á los demandados D.ª María Pollán Ares, por sí y en la representación de sus hijos José, Juan, Francisco y Magdalena Ares á D. Saturnino y don Pedro Ares y á D.ª Joaquina Ares, en el concepto de herederos del finado D. Benito Ares, los seiscientos cincuenta y tres reales y quinca hembras de trigo mocho, con el interés del seis por ciento anual que le reclaman, sin que estas sumas, en junto, puedan exceder de doscientas cincuenta pesetas, condenándole así bien á las costas y gastos del juicio, y á que pague tres pesetas al apoderado actor, por cada día de legítima ocupación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, y que se notificará al demandado con arreglo á lo dispuesto en el artículo seiscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando, y firmo.—Martín Cabero.—Es copia.»

Riego de la Vega á seis de Octubre de mil novecientos seis.—Martín Cabero.—Por su mandado: José Moro, Secretario habilitado.

Don Celedonio Gutiérrez Fernández, Juez municipal de Rodiezmo y su término, partido judicial de La Vecilla, en la provincia de León.

Hago saber: Que en este de mi cargo, y á instancia de la representación legal de D. Francisco González Prieto, vecino de Busdongo, se se ha tramitado demanda por reclamación de doscientas cincuenta pesetas contra D. Félix Moló Blasco, empleado en la estación del Ferrocarril del Norte, en Busdongo, (boy de ignorado paradero) y declarado rebelde, de cuya demanda en esta fecha ha recayó sentencia, siendo la parte dispositiva de esta como sigue:

Fallo: Que en atención á la demanda y sus trámites, debo de condenar y condeno al demandado declarado rebelde D. Félix Moló Blasco, en el concepto de que lo fué, al pago de doscientas cincuenta pesetas á D. Francisco González Prieto ó á su representación legal; el pago asimismo de las costas y papel invertido en el expediente, etc.

Y para que pueda tener lugar la notificación de la sentencia en la persona del demandado D. Félix Moló Blasco, declarado rebelde, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia á los efectos correspondientes.

Juzgado municipal de Rodiezmo, á seis de Agosto de mil novecientos seis.—Celedonio Gutiérrez.—Por su mandado: Genaro García, Secretario.

Don Pedro del Pozo Fernández, Juez municipal de Gerrafo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Salustiano Flecha, vecino de Padrún, de la cantidad de doscientas cuarenta y cinco pesetas, costas y dietas que le es en deber D. Gaspar Liberato, vecino de Padrún, se saca á pública licitación, como de la propiedad del demandador, los bienes siguientes:

1.ª Una tierra, término de Padrún, al sitio la Retona, centenal, sesama, cabida de treinta áreas: lin-

da O., camino; M. de Benigno Díez; P., camino, y N., de Maximino Díez, vecino de Padrún; valuada en veinticuatro pesetas.

2.ª Otra tierra, en el mismo término, al sitio de Abesedo de Zorita, centenal, cabida treinta áreas: linda O., otra de Baltasar Riva; M. de Patricio Gutiérrez; P. y N., de Maximino Díez; valuada en quince pesetas.

3.ª Otra, al propio término, sitio de las eras, centenal, cabida de veinte áreas: linda O., otra de Mateo García; M. de Bernardo Libarato; P. y N., camino; valuada en doce pesetas.

4.ª Otra tierra, al propio término, y sitio de los Parrales, trigal, regadía, cabida de tres áreas: linda O., press; M. Gertrudis Liberato; P., calleja, y N., Bernardo Liberato; valuada en veinte pesetas.

5.ª Otra tierra, al dicho término, y sitio del Ramero, trigal, regadía, cabida de siete áreas: linda O., las eras; M. de Luis Gutiérrez; P., vialcudal, y N., Mateo García; valuada en cincuenta pesetas.

6.ª Otra tierra, en término de Matueca, al sitio Vega la Espina, trigal, regadía, cabida de siete áreas: linda O., la carretera; M. de Francisco Robles, de Matueca; P., vía férrea en construcción, del Torio, y Norte, del ejecutante; tasada en cincuenta pesetas.

7.ª Una casa, en el casco del pueblo de Padrún, á la calle de Liagos, compuesta de cocina, portal y cuarto, cubierta de teja, de planta baja, mide de O. á P., doce metros, y de M. á N., diez metros: linda O., camino; N., ídem; M., calleja; M., herederos de Antonio Suárez; valuada en cinco veinticuatro pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala pública de este Juzgado, sito en Gerrafo, y casa del Secretario que autoriza, el día veintiseis del actual, y hora de las once; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar por los licitadores, con antelación sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del avalúo; no constan títulos, y el comprador no podrá exigir otros que certificación del acta de remate.

Dado en Gerrafo á dos de Octubre de mil novecientos seis.—Pedro del Pozo.—P. S. M. Manuel Tascón.

Don Pedro del Pozo Fernández, Juez municipal de Gerrafo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Salustiano Flecha, vecino de Padrún, de la cantidad de doscientas cuarenta y nueve pesetas, costas y dietas, que le es en deber D. Gaspar Liberato, vecino de Matueca, se saca á pública subasta los inmuebles siguientes:

1.ª Una tierra, en término de Matueca, al sitio de Matuecos, centenal, cabida de veinte áreas: linda Oriente, otra de Pedro Fernández; Mediodía y Poniente; con el mismo, y Norte, terreno común; valuada en trece pesetas.

2.ª Una huerto, en dicho término, al sitio de Valle de Abieso, cabida de dos áreas: linda Oriente, de Francisco Fernández; Mediodía, terreno común; Poniente, de Frolán Álvarez, y Norte, de Francisco Bobis; valuada en dos pesetas.

3.ª Una casa, en el casco del

pueblo de Matueca, á la calle de la Plaza, número trece, de gobierno de planta alta y baja, cubierta de paja y teja, se compone de cocina, plazuela y una parte de planta alta, noventa, su arreglar, mide toda ella de Oriente á Poniente, veinte metros, y de Mediodía á Norte, dieciséis metros: linda por la derecha entradizo, casa de Antonio de Ceilis; izquierda y espaldas, calleja frente á la plazuela; valuada en trescientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Garrafe y casa del Secretario que autoriza, el día veintiseis del actual, y hora de las once; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta se habrá de consignar por los licitadores con antelación, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de su avalúo. No costarán títulos, y el comprador no podrá exigir otros que certificación del acta de remate.

Dado en Garrafe á dos de Octubre de mil novecientos seis.—Pedro del Pozo.—Por su mandado, Manuel Tascón.

D. Don Celestino Gutiérrez Fernández, Juez municipal de Rodiezmo y su término.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil en reclamación de cantidades que se está tramitando en este Juzgado á instancia de D. Felipe Díez y Díez, vecino de Busdongo, contra D. Félix Mollo Blasco, empleado como telegrafista en la estación de Busdongo, de la Compañía del ferrocarril del Norte de España, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Rodiezmo, á siete de Agosto de mil novecientos seis; el Sr. D. Celestino Gutiérrez Fernández, Juez municipal de dicho Rodiezmo, y su término, ha visto el precedente juicio verbal civil en reclamación de cantidades:

«Hallo que en atención á la demanda y sus trámites, debo de condenar y condeno al demandado declarado rebelde, D. Félix Mollo Blasco, en el concepto de que lo fué, al pago de ciento sesenta y una pesetas con veintinueve céntimos, al demandante D. Felipe Díez y Díez, vecino de Busdongo, el pago asimismo de las costas y papel invertido en este expediente. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Gutiérrez.»

Y para que pueda llegar esta sentencia á conocimiento del demandado D. Félix Mollo Blasco, á los efectos de la ley, por haber sido declarado rebelde, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Dado en Rodiezmo á veintinueve de Agosto de mil novecientos seis.—Celestino Gutiérrez.—Por su mandado: Georaro García, Secretario.

D. Don Celestino Gutiérrez Fernández, Juez municipal de Rodiezmo y su término.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se está tramitando en este Juzgado á instancia de D. Felipe Díez y Díez, vecino de Busdongo, contra D. Félix Mollo Blasco, empleado como telegrafista en la estación de Busdongo, en la Com-

pañía de los ferrocarriles del Norte de España, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En el Juzgado municipal de Rodiezmo, á seis de Agosto de mil novecientos seis; el Sr. D. Celestino Gutiérrez Fernández, Juez municipal de dicho término, ha visto el precedente juicio verbal civil en reclamación de pesetas:

«Hallo que debo de condenar y condeno en virtud de la demanda y sus trámites, al demandado declarado rebelde D. Félix Mollo Blasco, en el concepto de que lo fué, al pago de ciento noventa pesetas con diez céntimos, al demandante D. Felipe Díez y Díez, vecino de Busdongo, al pago asimismo de las costas y papel invertido en el expediente. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Gutiérrez.»

Y para que pueda llegar esta sentencia á conocimiento del demandado D. Félix Mollo Blasco, á los efectos de la ley, por haber sido declarado rebelde, expido el presente para la oportuna inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Dado en el Juzgado municipal de Rodiezmo á veintinueve de Agosto de mil novecientos seis.—Celestino Gutiérrez.—Por su mandado: Georaro García, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Don Julio Llamas Prieto, Recaudador auxiliar del Arrendatario de las contribuciones D. Pascual de Juan Flores, en el partido de Valencia de Don Juan.

Hago saber: Que para hacer efectivo el débito de contribución rústica, urbana y cédulas personales de los Ayuntamientos, años y deudores que se expresarán, se sacan á subasta las fincas embargadas siguientes:

Valencia de Don Juan, años de 1901 á 1906, inclusive.

De la propiedad de D. Ambrosio González, vecino de Valencia. Una tierra, en este término, á los Potos, de 4 hembras, igual á 84 áreas y 24 centiáreas: linda O., herederos de Lluereño Blanco; M. reguero; P. Celestino Díez; y N., Pablo Pérez, capitalizada en 266 pesetas y 40 céntimos.

De D. Juan Antonio García González, (difunto).—Un barrillar, á Pozacos, de 2 fanegas y 4 celemines, igual á 59 áreas y 92 centiáreas: linda O., Pablo Pérez; M. Pedro Suez Miera; P., carpentera de Valderas; y N., Justo Crespo, en 406 pesetas y 40 céntimos.

Una tierra, en dicho término, á la Traidora, de 8 celemines, igual á 17 áreas y 12 centiáreas: linda O., Bruno Pardo; M., Valeriano Redondo; P., Mediano; y N., herederos de D. Martín Lorenzana, en 113 pesetas y 60 céntimos.

Otra en dicho término y sitio, de 6 celemines, igual á 12 áreas y 84 centiáreas: linda O., Esteban Alonso; M., Manuel Redondo; P., presa, y N., Manuel Díez, en 86 pesetas.

De D. Marceliano Valdes.—Una casa, en Valencia, á la calle de la Pelota: linda derecha, otra de Eliseo Ortiz; izquierda, Francisco de Juan, y espaldas, con la calle del Cubarro, en 2.176 pesetas.

Una tierra, en este término, á las eras de San Andrés, hace una fanega y 8 celemines, igual á 42 áreas y 80

centiáreas: linda O., camión east; M., Pedro Suez Miera; P., camión, y N., era de herederos de Francisco Javier Martínez, en 273 pesetas y 60 céntimos.

Un barrillar, á los Joveros, de 7 hembras, igual á 59 áreas y 92 centiáreas: linda O., Gregorio García; M., Gervasio Mollo; P., camión de Morilla, y N., Fidel Martínez, en 106 pesetas y 40 céntimos.

De Soturnina González, vecina de Valsucia.—Una tierra, á la vega, de 8 celemines, igual á 17 áreas y 12 centiáreas: linda O., presa de San Marcos; M., José González Fresno; P., Fidel Martínez, y N., Catalina Berjón, en 353 pesetas y 60 céntimos.

Otra tierra, á la Portilla, de 3 fanegas, igual á 77 áreas y 4 centiáreas: linda O., Ambrosio González; M., tierra de la Encomienda; P. y N., herederos de José Rodríguez Radillo, en 340 pesetas.

Otra, á Carrequibozas, de 2 fanegas, igual á 68 áreas y 12 centiáreas: linda O. y M., Juan Martínez; P., herederos de Isidro Martínez; y N., herederos de Francisco Javier Martínez, en 160 pesetas.

De Bernardo de la Iglesia.—Una tierra, al camino de León, de 4 hembras, igual á 34 áreas y 24 centiáreas: linda O., herederos de Pablo Garrido; M., herederos de José Alonso; P., camión, y N., herederos de Manuel Alonso, en 113 pesetas.

De Pedro Giganto, vecino de Villademor de la Vega.—Una tierra, en término de Valencia, á las majadas de Cabañas, de una fanega, igual á 25 áreas y 68 centiáreas: linda O., Bernardo Carpintero; M., Domingo Artega; P., chopera de Cabañas, y N., Francisco Bodaga, en 530 pesetas.

Otra, á los Barriales, de 10 celemines, igual á 21 áreas y 40 centiáreas: linda O., los Barriales; M., Cleto Miguelé; P., otra del deudor; y N., Miguel Morán, en 442 pesetas.

Un prado, en este término, á la huerta de Gabino, de una fanega y 2 celemines, igual á 29 áreas y 96 centiáreas: linda O., presa; M. y P., presa de San Marcos, en 328 pesetas y 40 céntimos.

De Martina Barrera.—Una casa, en el Barrio Nuevo, y calle de la Victoria: linda derecha, callejo; izquierda, Andrés Martínez; y espaldas, dicho Barrio, en 375 pesetas.

De Manuel Fierro Marín.—Una casa, á la calle de San Pedro: linda derecha, casa de Luis Fernández; izquierda, Angel González, y espaldas, de José Daigado, en 450 pesetas.

De Marcos Chamorro.—Una casa, á la calle de la Pistería: linda derecha, Pedro González; izquierda, María Martínez; espaldas, Pablo González García, en 500 pesetas.

De Higinio Merino.—Una tierra, á la Huerga, de 9 celemines, en 19 áreas y 26 centiáreas: linda O., herederos de Luis Herrero Blanco; M., reguero de la Huerga; P., camino de Valdemora, y N., de José Miguelé, en 53 pesetas y 40 céntimos.

De Luisa Marta.—Una casa, calle de San Pedro: linda derecha, Agapito Pérez; izquierda, Gregorio Lora, y espaldas, con el mismo, en 375 pesetas.

De Pedro Pérez Cabañas.—Una casa, á la calle del Asoc: linda derecha, José Pérez Alfagame; izquierda, Vicente Merino, y espaldas, con el mismo.

De Pedro Reinos.—Una casa, á la calle de San Pedro: linda derecha, Jacinto Miguelé; izquierda, Marcos Alvaréz, y espaldas, terreno, en 993 pesetas y 75 céntimos.

De Máxima Barrienteo García.—Una casa, calle de San Martín: linda derecha, José Suárez; izquierda, Fidel Garrito, y lo mismo por la espaldas, en 375 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á instrucción el día 28 del corriente, á las diez de la mañana. Lu que hago público para los que deseen tomar parte, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 86 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900.

Será requisito indispensable para tomar parte, que los licitadores depositen en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de las bienes que intenten rematar, como igualmente el importe de la diferencia entre el precio del depósito y precio de la adjudicación.

Los títulos de propiedad, que hasta la fecha no se han presentado en esta oficina, pueden hacerlos hasta la celebración de aquel acta; pues en otro caso deberán conformarse los rematantes con los que posea esta Recaudación.

En la referida subasta se admite postura por las dos terceras partes de la capitalización, y pasado la primera hora, sin licitadores, se abrirá otra con la rebaja de otra tercera parte de las dos que sirvieron de base para la primera.

Valencia de Don Juan 18 de Octubre de 1906.—Por su mandado: Juan Flores.—El Recaudador, Julio Llamas.

D. Don Emilio Serrano Jiménez, Capitán del Regimiento de Húsares de Pavía, y Juez instructor de la causa segunda contra el soldado Victoriano Vidales y Vidales, por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Gotañalis (León) y averiguado en el mismo, hijo de Andrés y de Catalina, de 23 años de edad, de oficio labrador, con instrucción, de estado soltero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente pequeña, su aire marcial, su producción buena, y estatura 1.840 metros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de Madrid, comparezca en este Juzgado á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que por deserción se le sigue; bajo apercibimiento, que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parandole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca, y caso de ser habido, lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades correspondientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 12 de Octubre de 1906.—Emilio Serrano.